

**2938** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad francesa «Cardif Société Vie» (E-105).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad francesa «Cardif Société Vie».

A la vista de la documentación que se adjunta a la solicitud formulada y de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1992 por la que se revocó a la entidad la autorización administrativa para ejercer en España la actividad aseguradora,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad francesa «Cardif Société Vie» con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2939** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros».*

La entidad de previsión social denominada «Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general, celebrada el 13 de diciembre de 1989, acordó la disolución de la misma. Posteriormente, la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f, del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2940** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Sociedad Mutualista La Humanitaria».*

La entidad denominada «Sociedad Mutualista La Humanitaria» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

Ante los requerimientos formulados por la Dirección General de Seguros en orden a que la entidad se adaptase a la legislación de seguros privados, en el escrito de 22 de enero de 1993 comunica dicha entidad que procederá al cese de su actividad de previsión social y a su transformación en una institución cultural.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Sociedad Mutualista La Humanitaria» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad, remitiendo para ello los Estatutos de la Asociación de los que se desprenda con claridad que ésta no realiza actividades sometidas a la legislación de seguros privados y presente documentación acreditativa de la inscripción de la Asociación y de sus Estatutos en el Registro de Asociaciones.

En caso contrario, se procederá a la disolución de oficio de la entidad según lo previsto en el artículo 30 de la citada Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2941** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a favor de las Viudas y Huérfanos de Empleados de la Sociedad Hullera Española».*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión a favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Junta general extraordinaria de la citada entidad acordó, en reunión celebrada el día 28 de enero de 1991, la disolución de la misma, solicitando la baja en el Registro de Entidades de Previsión Social y la inscripción en el Registro de Asociaciones.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad de Previsión a favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad remitiendo los Estatutos de la Asociación e inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2942** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España».*

La entidad de Previsión Social denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general celebrada el 29 de julio de 1987, acordó la disolución de la misma. Posteriormente, la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2943** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía».*

La entidad de Previsión Social denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 11 de julio de 1991 acordó la disolución

de la misma. Posteriormente la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29. 1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86. 1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29. 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2944** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima».*

La entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el día 1 de febrero de 1990, acordó modificar los Estatutos sociales, solicitar la baja en el Registro de Entidades de Previsión Social y la inscripción de oficio en el Registro de Asociaciones.

De las comprobaciones efectuadas y de la insuficiencia de la documentación presentada a pesar de los requerimientos de la Dirección General de Seguros se desprende que incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social prevista en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86, 1, b), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad, remitiendo para ello los Estatutos de la Asociación de los que se desprenda con claridad que esta